

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

11226 *Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

La Constitución, en el artículo 149.1.7.^a, dispone que el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.18.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Por su parte, el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia de legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales; también la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

A su vez, el artículo 17.3 y la disposición adicional séptima de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social establecen la posibilidad de que mediante acuerdos bilaterales se proceda a la adscripción orgánica de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, realizándose por los procedimientos establecidos en el respectivo Estatuto de Autonomía para el traspaso de servicios.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá su competencia respecto de las materias del orden social traspasadas y a estos efectos, de acuerdo con la citada Ley 42/1997, de 14 de noviembre, los Inspectores y Subinspectores transferidos pasarán a depender orgánicamente de la Comunidad Autónoma y actuarán bajo la dependencia funcional de la correspondiente administración competente en cada uno de los ámbitos de su actuación.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, establecen la forma y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 2011, el acuerdo de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro de Política Territorial y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Función Pública Inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del 22 de junio de 2011, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios que figuran en el acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid, el 24 de junio de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Tercero del Gobierno
y Ministro de Política Territorial y Administración Pública,
MANUEL CHAVES GONZÁLEZ

ANEXO

Don Antonio López Soto y don Juan Ignacio Urresola Arechabala, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 22 de junio de 2011 se adoptó un Acuerdo de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.7.^a, dispone que el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.18.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Por su parte, el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia de legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales; también la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

A su vez, el artículo 17.3 y la disposición adicional séptima de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social establecen la posibilidad de que mediante acuerdos bilaterales se proceda a la adscripción orgánica de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, realizándose por los procedimientos establecidos en el respectivo Estatuto de Autonomía para el traspaso de servicios.

La Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá su competencia respecto de las materias del orden social traspasadas y a estos efectos, de acuerdo con la citada Ley 42/1997, de 14 de noviembre, los Inspectores y Subinspectores transferidos pasarán a depender orgánicamente de la Comunidad Autónoma y actuarán bajo la dependencia funcional de la correspondiente administración competente en cada uno de los ámbitos de su actuación.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, establecen la forma y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede traspasar a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios en materia de Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

B) Funciones y servicios que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio de la función inspectora en su ámbito territorial, y los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, constituidos por los órganos, funcionarios y medios materiales que contribuyen al adecuado cumplimiento de las normas del orden social en las materias competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de la necesaria coordinación y colaboración con la Administración del Estado, corresponderá a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito territorial y material de sus competencias, de conformidad con la legislación vigente, el ejercicio de los cometidos de la función inspectora, que en todo caso comprenden:

1.º La vigilancia y la exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y el contenido normativo de los convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:

1. Ordenación del trabajo y relaciones sindicales.
2. Prevención de riesgos laborales.
3. Empleo: Colocación, empleo, formación profesional ocupacional y continua, empresas de trabajo temporal, agencias de colocación y planes de servicios integrados para el empleo, y en colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social, incentivos a la contratación mediante régimen de bonificaciones de las cuotas sociales.
4. Cualesquiera otras normas cuya vigilancia se encomiende específicamente a la Inspección de Trabajo, cuya competencia material corresponda a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.º La asistencia técnica que comprende:

1. Facilitar información técnica a empresas y trabajadores, con ocasión del ejercicio de la función inspectora.
2. Prestar asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, cuando les sea solicitada.
3. Informar, asistir y colaborar con otros órganos de las Administraciones públicas respecto a la aplicación de normas de orden social o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Emitir los informes que le recaben los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias inspectoras cuando así lo establezca una norma legal.

3.º El arbitraje, la conciliación y la mediación en los siguientes ámbitos:

1. La conciliación y mediación en los conflictos y huelgas cuando la misma sea aceptada por las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.
2. El arbitraje, a petición de las partes, en conflictos laborales y huelgas, u otros que expresamente se soliciten.

2. Se traspasan las funciones y los servicios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ejerce la Administración del Estado en relación con los funcionarios que, integrando el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, pasen a depender orgánicamente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el carácter nacional de ambos Cuerpos y los principios de ingreso único y de convocatoria única y de movilidad entre Administraciones.

Tales características básicas son compatibles con el ejercicio por la Comunidad Autónoma del País Vasco de sus funciones sobre los procesos de ingreso, selección, formación, perfeccionamiento, especialización, provisión de puestos y régimen disciplinario, con la excepción de la sanción de separación del servicio. Ambas Administraciones han de colaborar a efectos de determinar los aspectos generales sobre acceso, pruebas de selección y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con los mismos. Asimismo han de acordar fórmulas para garantizar la efectiva aplicación de estos

acuerdos y para la cobertura de las plazas vacantes que se fijen por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La movilidad entre Administraciones y los procesos de provisión de puestos de inspectores y subinspectores en el conjunto del Estado, será compatible con la convocatoria, por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de procesos de provisión de puestos internos en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La colaboración entre ambas Administraciones en los aspectos señalados en este apartado se llevará a cabo en los términos establecidos en el acuerdo complementario número 1.

3. De acuerdo con la normativa aplicable, el traspaso se realizará sobre la base de una concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del principio de unidad de función y actuación de los funcionarios del Sistema y del principio de eficacia en la ejecución de la función inspectora.

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, podrán realizar actuaciones de investigación y adoptar medidas inspectoras en todas las materias del orden social, aun cuando sean de la competencia de una Administración distinta a la de su dependencia orgánica. Correlativamente, los funcionarios del Sistema de Inspección deberán dar completo cumplimiento a los servicios encomendados, adoptando las medidas que correspondan dentro de su ámbito de facultades y competencias, con independencia de su dependencia orgánica, de acuerdo con lo establecido en los convenios de colaboración.

Por su parte, la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones en el orden social o de liquidación de cuotas a la Seguridad Social corresponde a la Administración competente por razón de la materia.

4. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los recursos informáticos de la Inspección de Trabajo correspondientes a las funciones que son objeto del traspaso, así como la información y los datos correspondientes a las materias de su competencia. A estos efectos, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la gestión de dichos recursos informáticos, sin perjuicio de las medidas de coordinación y colaboración para garantizar la existencia de una base de datos que integre de forma unitaria toda la información, conforme a lo previsto en el acuerdo complementario número 3.

C) **Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.**

La Administración General del Estado se reserva las siguientes funciones:

1. La legislación sobre la función pública inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 149.1.7.^a, 17.^a y 18.^a de la Constitución Española.

2. La negociación y celebración de los instrumentos internacionales en el ámbito de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la representación en los ámbitos de la Unión Europea o en cualesquiera foros internacionales, bilaterales o multilaterales, referidos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias y facultades reconocidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

3. La elaboración y publicación de estadísticas, informes y memorias sobre la actuación general del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como los informes y memorias exigidos por la legislación o Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, de acuerdo con la información suministrada por la Comunidad Autónoma del País Vasco respecto de la actuación de la Inspección de Trabajo en dicha Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de ello, la Comunidad Autónoma del País Vasco mantendrá las facultades precisas para la elaboración y publicación de estadísticas, informes o memorias sobre actuaciones relativas al orden laboral cuya competencia de ejecución le corresponda.

4. El ejercicio de los cometidos de la función inspectora respecto de las materias del orden social competencia de la Administración General del Estado, sin perjuicio de la

necesaria coordinación y colaboración con la Comunidad Autónoma, en los términos que se establecen para la colaboración entre ambas Administraciones en el siguiente apartado (fórmulas institucionales de cooperación).

5. La instrucción y la resolución de los procedimientos correspondientes a las materias del orden social competencia de la Administración General del Estado.

6. La coordinación de la ejecución de las campañas que impulse la Unión Europea, y de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prestación transnacional de servicios. Asimismo, la coordinación de las actuaciones inspectoras de carácter supraautonómico, en los términos de la legislación general y la normativa reguladora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con el alcance que le corresponda de acuerdo con la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación laboral.

7. El establecimiento, en coordinación con la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los formatos y estándares comunes que aseguran la interoperabilidad, la seguridad, la conservación y la normalización de la información en relación con la gestión electrónica de los procedimientos. Asimismo, el mantenimiento y administración de una base de datos en la que se consolide la información del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el conjunto del Estado, conforme a lo establecido en un acuerdo complementario número 3.

D) Fórmulas institucionales de cooperación.

En el marco de los principios que inspiran el presente traspaso a que se refiere el apartado B) 3, se garantiza la cooperación institucional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el ejercicio eficaz de la función inspectora y su actuación en todas las materias del orden social a través de un convenio de colaboración entre ambas Administraciones.

El convenio contendrá, al menos, previsiones relativas a los puntos siguientes con el desarrollo detallado en el acuerdo complementario número 2.

1. Mecanismo de cooperación bilateral.

El convenio de colaboración deberá asegurar un mecanismo de cooperación bilateral entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, articulado mediante un consorcio u otro mecanismo análogo que garantice la prestación eficaz y coordinada del servicio público de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Administración.

2. Colaboración para garantizar la efectividad del principio de unidad de función y de actuación en todas las materias del orden social.

El convenio de colaboración deberá incorporar fórmulas de actuación inspectora en el orden social conjunta y coordinada, así como criterios para su organización y funcionamiento, a fin de garantizar la efectividad del principio de unidad de función y actuación.

En el seno del órgano de cooperación bilateral se establecerán criterios generales para la distribución de las órdenes de servicio y para la realización de actuaciones inspectoras derivadas de iniciativas, planes o programas comunes.

3. Planes y programas de Inspección.

La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán establecer y modificar planes o programas de inspección dentro de su competencia material. Estos planes se integrarán dentro de la planificación y programación del mecanismo de cooperación bilateral.

Sin perjuicio de los planes y programas de inspección propios de cada Administración, podrán acordarse planes y programas de inspección conjuntos para el logro de objetivos comunes, así como criterios para su ejecución.

Asimismo, el convenio recogerá las previsiones relativas a la colaboración en relación con la unidad de ingreso y provisión de puestos, así como las relativas a la colaboración en materia de información de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los respectivos Acuerdos complementarios.

E) Bienes, derechos y obligaciones del estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que corresponden a los servicios traspasados y que se detallan en las relaciones números 1 y 2.

2. En el plazo de dos meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmaran las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume la posición jurídica que ostenta la Administración del Estado en los inmuebles que figuran en la relación número 1. Con relación a dichos inmuebles y de conformidad con los porcentajes de participación que se establecen en el acuerdo complementario número 4, deberá hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, así como atender el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. Los gastos comunes de estos inmuebles, se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establecen en el mencionado acuerdo complementario.

4. La Comunidad Autónoma del País Vasco se subroga en la posición que tiene la Administración del Estado en la correspondiente parte de los contratos de arrendamiento de locales, así como en los contratos de servicios, en las condiciones de uso compartido que figuran en el acuerdo complementario número 4.

F) Medios personales que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan figuran en la relación número 3 y pasarán a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades que se hubieran de devengar durante 2011.

3. La incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco del personal que se traspasa y que esté participando en algún proceso de provisión, promoción o consolidación que se haya iniciado con anterioridad a la fecha de efectos del traspaso se realizará en los términos que resulten de su ejecución y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el acuerdo complementario número 7 de este acuerdo.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación adjunta número 3.3.

5. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta.

G) Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.

El coste total anual a nivel estatal asociado a este traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ejercicio 2011 se recoge en la relación número 4.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2012.

Y para que conste se expide la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2011.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Antonio López Soto y don Juan Ignacio Urresola Arechabala.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación 1.1 Locales de los que es titular el Patrimonio del Estado, afectados al Ministerio de Trabajo e Inmigración, ocupados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que son objeto de traspaso.

Provincia	Dirección	M ² que se traspasan
Vitoria-Gasteiz (Álava).	C/ General Álava, 10, plta. 2. ^a , locales 1 y 22.	547,81
Vitoria-Gasteiz (Álava).	C/ General Álava, 10, plta. 3. ^a , locales 2 y 3.	382,00

Relación 1.2 Locales del Patrimonio Sindical Acumulado, (integrado en el Patrimonio del Estado, según artículo primero. 2 de la Ley 4/1986, de 8 de enero), que no son objeto de traspaso.

Provincia	Dirección	M ² que se traspasan en uso
Bilbao (Vizcaya).	C/ Gran Vía Diego López de Haro, 50. Plantas 1, 2 y 3.	1.303,00

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en la identificación de los bienes de las relaciones números 1.1 y 1.2 objeto de traspaso, los mismos se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta.

Relación 1.3 Locales arrendados afectados por el traspaso.

Provincia	Arrendador	Dirección	M ² que se traspasan	Importe (€) por traspaso renta anual arrend.
San Sebastián (Guipúzcoa).	Tesorería General de la Seg. Social.	C/ Podavines, 1, plta. 4. ^a y mitad de la 3. ^a	766,00	34.917,06
Vitoria-Gasteiz (Álava).	BMK, S.L. Const. Técnica, S.L.	C/ General Álava, 10, plta. 3. ^a , locales 4 y 5.	134,10	17.236,39
Vitoria-Gasteiz (Álava).	D. ^a Herminia Camuesco Vergara.	C/ General Álava, 10, pzas. de garaje n. ^{os} 57 y 59.	1 plaza de garaje	1.002,73
Totales			900,10	53.156,18

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en la identificación de los bienes de las relación número 1.3 objeto de traspaso, los mismos se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de contratos de servicios vigentes en los locales ocupados por la ITSS en el País Vasco mantenimiento, limpieza y vigilancia

Subrogación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la parte correspondiente de los contratos que se relacionan

Territ.	Concepto	Empresa	Proced.	I. inicial	IPC/IVA/mod	Año 2010	Año 2011	Importe (2012)	Año 2013	Fecha inicio	Fecha fin
Álava y Vizcaya.	Seg. y vigilancia*.	ESABE VIGILANCIA, S.A.	Proced. abierto.	582.513,37	8.369,44	179.385,10	202.135,90	101.277,82	16.879,64	1-1-10	31-12-12
Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.	Limpieza.	SOLDENE, S.A.	Proced. abierto.	434.889,00			265.765,50	84.561,75		1-1-11	30-06-12
Vizcaya.	Ascensores.	Orona. Soc. cooperativa.	Negoc.	12.975,28			8.650,19	2.162,54		1-4-11	31-03-12

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en la identificación de los contratos de la relación número 2 objeto de traspaso, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta.

CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PROVINCIA	NIVEL CD	SUBGR	RETRIBUCIONES ANUALES										TOTAL CON PRODUCTIVIDAD
									SUELDO	TRIENIOS	TOTAL BÁSICAS	C. DESTINO	C. ESPECIF.	TOTAL COMP.	TOTAL GENERAL	Productividad			
1433765	JEFE NEGOCIADO N18	15897186	DE OCIO	PORRAS	ARANTZA	GUIPUZCOA	18	C2	8.378,58	3.003,12	11.381,70	5.527,06	3.912,58	9.439,64	20.821,34	720,07	21.541,41		
4689732	JEFE NEGOCIADO N16	15946150	ECHEVERRIA	LARRANAGA	M LOURDES	GUIPUZCOA	16	C1	9.884,84	3.250,62	13.135,46	5.212,62	3.912,58	9.125,20	22.260,66	742,20	23.002,86		
1455538	JEFE NEGOCIADO N16	13108213	MEDEL	MORAL	PILAR	GUIPUZCOA	16	C1	9.884,84	2.806,94	12.691,78	4.899,02	3.912,58	8.811,60	21.503,38	742,20	22.245,58		
1383206	JEFE NEGOCIADO N16	15953568	VELASCO	RUIZ	M DOLORES	GUIPUZCOA	16	C1	9.884,84	1.862,74	11.747,58	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.559,18	742,20	21.301,38		
4689734	JEFE NEGOCIADO N16	02600545	OTATEGUI	BICHOT	JUAN RENATO	GUIPUZCOA	16	C1	9.884,84	5.228,26	15.113,10	5.527,06	3.912,58	9.439,64	21.852,74	720,07	22.572,81		
3330515	JEFE SECCION APOYO UNIDAD PERIFERICA	15156684	DIAZ	MARTICORENA	JOSE MARIA	VIZCAYA	24	A1	14.677,32	6.163,32	20.840,64	8.160,88	5.157,04	13.317,92	34.158,56	759,40	34.918,06		
1817813	JEFE SECCION DE APOYO N22	27232662	ESCUDERO	BLANCO	MARIA VICTORIA	VIZCAYA	22	C1	9.884,84	2.974,70	12.859,54	7.137,76	4.573,38	11.711,14	24.570,68	759,40	25.323,08		
4354039	JEFE NEGOCIADO N18	14683262	ESCORBA	BARGO	BEGONA	VIZCAYA	18	C2	8.378,58	3.253,38	11.631,96	5.527,06	3.912,58	9.439,64	21.071,60	759,40	21.831,00		
2180039	JEFE NEGOCIADO N18	14893965	GURUBAY	URTZA	AMADA	VIZCAYA	18	C2	8.378,58	3.253,38	11.631,96	5.527,06	3.912,58	9.439,64	21.071,60	759,40	21.831,00		
3634841	JEFE NEGOCIADO N18	4919765	ZATON	PRIETO	M NIEVES	VIZCAYA	18	C2	8.378,58	3.003,12	11.381,70	5.527,06	3.912,58	9.439,64	20.821,34	759,40	21.573,74		
1739933	JEFE NEGOCIADO N18	16500265	VADILLO	CASTRILLO	ROSA MI	VIZCAYA	18	C1	9.884,84	3.224,96	13.109,80	5.527,06	3.912,58	9.439,64	22.549,44	759,40	23.301,84		
3419172	JEFE NEGOCIADO N16	72255708	ORTEGA	INMACULADA	MARIA ALMUDEN	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	2.084,58	11.969,42	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.781,02	759,40	21.533,92		
3761018	JEFE NEGOCIADO N16	30555604	SANCHEZ-OCA	CABRIADA	MARIA ALMUDEN	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.862,74	11.747,58	4.899,02	3.912,58	8.811,60	21.187,22	398,85	21.586,07		
2104512	JEFE NEGOCIADO N16	14565362	MARTINEZ	GONZALEZ	BEGONA	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.973,66	11.858,50	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.670,10	759,40	21.422,50		
4240122	JEFE NEGOCIADO N16	30566815	ESTERAS	MARTINEZ	ALBERTO	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.973,66	11.858,50	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.670,10	759,40	21.422,50		
4240479	JEFE NEGOCIADO N16	14594827	FRUTOS	HERNANDEZ	ROSA MARIA	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.973,66	11.858,50	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.670,10	759,40	21.422,50		
2416602	JEFE NEGOCIADO N16	30584444	GARRIA	PEDEZAJUELA	MARIA PILAR	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.973,66	11.858,50	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.670,10	759,40	21.422,50		
2603442	JEFE NEGOCIADO N16	14548493	ESPARTERO	GONZALEZ	AMALIA	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.973,66	11.858,50	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.670,10	759,40	21.422,50		
4026245	JEFE NEGOCIADO N16	19268976	PASCUAL	RAMOS	JOSE ANTONIO	VIZCAYA	16	C1	9.884,84	1.233,40	11.118,24	4.899,02	3.912,58	8.811,60	20.419,84	759,40	21.172,24		
4262614	JEFE NEGOCIADO N15	14894931	PRIETO	FERNANDEZ	RAQUEL	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	2.252,34	10.630,92	4.584,16	3.912,58	8.496,74	19.127,66	759,40	19.880,06		
4152257	JEFE NEGOCIADO N15	14235903	MARTINEZ	LICERANZU	MARTINA	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	2.252,34	10.630,92	4.584,16	3.912,58	8.496,74	19.127,66	759,40	19.880,06		
827403	JEFE NEGOCIADO N15	14576027	IBARRITU	SANZ DE BARRASBEL	MARTINA	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	2.022,08	10.390,66	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.977,40	759,40	19.736,80		
2110330	JEFE NEGOCIADO N15	14586563	LARAZABAL	VIEDERO	MARIA CONCEPC	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	2.022,08	10.390,66	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.977,40	398,85	19.376,25		
1794960	JEFE NEGOCIADO N15	4934281	GARCIA	ZULUAGA	FRANCISCO JAVI	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	1.751,82	10.130,40	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.627,14	759,40	19.378,94		
3501922	JEFE NEGOCIADO N15	30602730	SANTAMARIA	CAVARRA	AURORA	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	1.751,82	10.130,40	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.627,14	759,40	19.378,94		
1397401	JEFE NEGOCIADO N15	30590177	VILLEGAS	MARTINEZ	MARIA SOLEDAD	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	1.751,82	10.130,40	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.627,14	759,40	19.378,94		
4286973	JEFE NEGOCIADO N15	30555767	RUIZ	MARIA SOLEDAD	MARIA TERESA	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	1.751,82	10.130,40	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.627,14	759,40	19.378,94		
2732991	JEFE NEGOCIADO N15	14584527	BARCENA	ENCINAS	MARIA TERESA	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	1.751,82	10.130,40	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.627,14	759,40	19.378,94		
1139546	JEFE NEGOCIADO N15	72389109	LLANOS	HERMOSA	IDOIA	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	1.751,82	10.130,40	4.584,16	3.912,58	8.496,74	18.627,14	748,96	19.375,90		
4689735	PUESTO DE TRABAJO N15	14922308	DIAZ	CUEZVA	JUAN ANTONIO	VIZCAYA	15	C2	8.378,58	2.574,90	10.953,48	4.584,16	3.912,58	8.496,74	19.450,22	759,40	20.202,92		

3.2 RELACIÓN DE PERSONAL LABORAL A TRASPASAR A LA C.A. DEL PAÍS VASCO

CÓDIGO PUESTO	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PROVINCIA	RETRIBUCIONES ANUALES					TOTAL CON PRODUCTIVIDAD	
								SUELDO	ANTIGÜEDAD	TOTAL BÁSICAS	TOTAL COMPLEMENTARIAS	TOTAL GENERAL		Productividad
4912742	4	Oficial de Gestión y Servicios Comunes	16251564	ACHA	HITA	BLANCA MARÍA	ÁLAVA	14.478,80	2.378,18	16.856,98	0,00	16.856,98	944,11	17.801,09
4913839	3	Oficial de Gestión y Servicios Comunes	15811973	SALVADOR	ESPARZA	SANTIAGO	ÁLAVA	14.478,80	2.694,72	17.173,52	0,00	17.173,52	944,11	18.117,63
4910725	4	Técnico Superior de Gestión y Servicios Com	15675464	ANDINO	ARRIÑO	JUAN JOSÉ	GUIPUZCOA	17.314,22	6.008,20	21.322,42	3.463,44	24.785,86	1.059,36	25.845,22
4910726	3	Técnico Superior de Gestión y Servicios Com	15905189	ARTEAGA	MARTINEZ	PATXI XAVIER	GUIPUZCOA	17.314,22	3.798,06	21.112,28	3.463,44	24.575,72	1.105,19	25.680,91
4910734	3	Técnico Superior de Gestión y Servicios Com	15908722	GOMARA	PASCUAL	JESUS	GUIPUZCOA	17.314,22	3.798,20	21.112,42	941,28	22.053,70	1.105,19	23.158,92
4913919	4	Oficial de Gestión y Servicios Comunes	15237053	PORTILLA	GARCIA	Mª JESUS	GUIPUZCOA	14.478,80	4.201,82	18.680,62	631,92	19.312,54	1.059,36	20.417,73
4912108	4	Oficial de Gestión y Servicios Comunes	15883771	MENDIZABAL	INCHAUSPE	Mª ANGELES	GUIPUZCOA	14.478,80	714,00	15.192,80	482,28	15.675,08	697,01	16.372,09
4913959	4	Oficial de Gestión y Servicios Comunes	14583037	PEREDA	RESINES	FRANCISCO J.	VIZCAYA	14.478,80	1.744,82	16.223,62	0,00	16.223,62	944,11	17.167,73

3.3 RELACIÓN DE VACANTES A TRASPASAR A LA C.A. DEL PAÍS VASCO

CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN	PROVINCIA	NIVEL CD	SUBGR	RETRIBUCIONES ANUALES			OBSERVACIONES
					BÁSICAS	C. DESTINO	C. ESPECIF.	
2898754	JEFE SECCION N22	ÁLAVA	22	C1	9.884,84	7.137,76	5.205,06	22.227,66
1398960	JEFE NEGOCIADO N16	ÁLAVA	16	C2	8.378,58	4.899,02	3.912,58	17.190,18
4888866	SECRETARIO/A PUESTO DE TRABAJO N30	ÁLAVA	15	C2	8.378,58	4.584,16	6.069,00	19.031,74
5003131	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N26	GUIPUZCOA	26	A1	14.677,32	9.774,70	12.537,56	36.989,68
4591244	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N27	VIZCAYA	27	A1	14.677,32	11.141,90	15.723,54	41.542,76
4675233	SUBINSPECTOR EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	VIZCAYA	23	A2	12.906,52	7.649,74	7.060,20	27.616,46
1402451	TECNICO SUPERIOR O.T.P. N22	VIZCAYA	22	A1	14.677,32	7.137,76	5.157,04	26.972,12
4270677	JEFE NEGOCIADO N18	VIZCAYA	18	C2	8.378,58	5.527,06	3.912,58	17.818,22
4111738	JEFE NEGOCIADO N16	VIZCAYA	16	C2	8.378,58	4.899,02	3.912,58	17.190,18

RELACIÓN NÚMERO 4

Coste total anual a nivel estatal*Dotaciones ejercicio 2011*

			Importe en euros 2011
19.01.291	A	Cap 1	67.378.120,00
19.01.291	A	Cap 2	3.766.225,00
19.01.291	M	Cap.1	902.146,91
19.01.291	M	Cap 2	6.591.658,70
19.01.291	M	Cap. 6	658.146,16
			79.296.296,77